



RESOLUCIÓN 1440 2022

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

El día 18 de febrero de 2022 mediante el Decreto No. 343 de 2002, se hace efectivo el nombramiento como docente al señor YOLMER ALEXIS VELANDIA NIÑO luego de haber superado el proceso de concurso de méritos según convocatoria No. 608 de 2018 realizada por la CNSC.

Que el concurso especial de méritos se realizó con la finalidad de provisionar los establecimientos educativos oficiales que prestan servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Mediante Decreto No. 399 del 21 de enero de 2021, se nombró en periodo de prueba VELANDIA NIÑO, para proveer el cargo de docente de básica primaria, grado 2ª en la I.E. Tierra Seca — Sede los Andes, Zona rural del municipio de Fortul, Arauca.

El día 18 de febrero de 2022 al señor YOLMER ALEXIS VELANDIA NIÑO, le diagnosticaron trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía y otros desplazamientos específicos de disco intervertebral.

Que el señor VELNDIA NIÑO, mediante escrito enviado a la Secretaría de Educación Departamental por el Sistema de Atención al ciudadano (SAC), solicito un traslado extraordinario, por el concepto médico laboral, emitido por la UNION TEMPORAL RIESGOS LABORALES 2022.

Que la Secretaría de Educación Departamental, mediante oficio del 11 de abril de 2022, le manifiesta lo siguiente:

De manera respetuosa, me permito informar que de acuerdo a la Resolución 4972 de 2018, establece en su artículo 6: "Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial



Secretaría de
Educación

1440

RESOLUCIÓN _____ 2022

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

Certificada en Educación **siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET)**

En consecuencia, los docentes vinculados mediante el concurso de méritos de carácter especial podrán ser trasladados dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, únicamente a cargos de las plantas de carácter especial que hayan adoptado las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formaran parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

En la planta de personal docente PDET NO tenemos docentes provisionales para llevar a cabo su traslado, sin embargo se puede analizar la posibilidad una vez se presente una vacante en un municipio PDET y se realiza su traslado.

Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2022, el señor Yolmer Alexis Velandia Niño, interpone recurso de reposición contra la decisión adoptada por la Secretaría de Educación Departamental.

SUSTENTACION EXPRESA Y CONCRETA SOBRE LOS MOTIVOS DE INCORFORMIDAD.

PRIMERO: El día **18 de febrero de 2022** mediante el Decreto No. 343 de 2002, se hace efectivo el nombramiento como docente luego de mi participación en el proceso de concurso de méritos según convocatoria No. 608 de 2018 realizada por la CNSC.

SEGUNDO: Que el concurso especial de méritos se realizó con la finalidad/de provisionar los establecimientos educativos oficiales que prestan servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de educación Nacional.

TERCERO: Mediante Decreto No. 399 del 21 de enero de 2021, recibí el nombramiento en periodo de prueba para proveer el cargo de docente de básica primaria, grado 2a en la I.E. Tierra Seca — Sede los Andes, Zona rural del municipio de Fortul, Arauca.

CUARTO: El día 18 de febrero de 2022 me diagnosticaron **TRANSTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA Y OTROS DESPLAZAMIENTOS ESPECIFICOS DE DISCO INTERVERTEBRAL.** por el médico **JOSE FERNANDO GUERRERO, Fisiatra de Avanzar médico.**

QUINTO: Que el dolor se incrementa, a tal punto que ni los medicamentos ni las terapias son efectivos. Por lo tanto, me remiten a **SALUD OCUPACIONAL.**



Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

SEXTO: *El día 15 de marzo de 2022 recibí recomendaciones laborales impartidas por la Dra. Paola Andrea Camelo Ortiz, especialista en Salud Ocupacional, quien manifestó que:*

"estas recomendaciones son de carácter medico; por lo tanto, es de vital importancia contemplar junto con el paciente y las directivas de la institución las posibilidades logísticas que permitan el cumplimiento de dichas recomendaciones.: El presente dictamen se fundamenta en: GATISO. Ley 100 de 1993 Sistema de Seguridad Social Integral, Ley 1562 20/4 Sistemas de Riesgos Laborales Decreto 1477 de 2014 tabla de Enfermedades Laborales, Decreto 3152 2013 reglamenta el Funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación"

SÉPTIMO: *Que para llegar a la Institución Educativa debo desplazarme en moto, por trocha con muchas piedras, vibración que genera mucho dolor, y hace que el tratamiento no funcione, empeorando mi situación.*

OCTAVO: *Que de acuerdo artículo 16 del Decreto 2351 de 1965, Ley 100 de 1993 y demás jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, frente a la OBLIGATORIEDAD de acatar las recomendaciones médicas, se solicitan las siguientes:*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En primer lugar en menester manifestar que el señor YOLMER ALEXIS VELANDIA NIÑO, que al momento de presentarse a la convocatoria pública N° 608 de 2018 "DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES POBLACIÓN MAYORITARIA ZONA RURAL POSCONFLICTO – PROCESO DE SELECCIÓN N° 608 DE 2018, CORRESPONDIENTES AL ENTE TERRITORIAL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, acepto las condiciones establecidas en la mismas, tanto así que en la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la cual el señor VELANDIA NIÑO, asistió, escogió la plaza vacante, optando por la presentada en la institución Educativa Tierra Seca- Sede los Andes-zona rural del municipio de Fortul, tal y como quedo consignado en el decreto 399 de 2021 " Por medio del cual se nombra en periodo de prueba a un docente en la planta global docente del departamento de Arauca."

Adicionalmente a ello, el artículo 62 del acuerdo N° 20181000002456 del 19 de julio de 2018, establece que una vez Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo, situación que no ocurrió en el caso en



RESOLUCIÓN 1440 2022

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

concreto, por lo que; se entiende que el recurrente aceptó el cargo y el sitio donde iba a desempeñar las funciones como docente.

Sobre ese aspecto es importante tener presente que cuando el concursante se somete a las reglas establecidas en la convocatoria del concurso de méritos debe acatarlas y someterse a las mismas.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, establece lo siguiente:

*"1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso **y a los participantes**".*

En ese mismo sentido la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia SU - 446 del 26 de mayo de 2011 lo siguiente:

"El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública". Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

*La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso **y a los participantes**", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en*

4

"CONSTRUYENDO FUTURO"



Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."

De acuerdo con lo ordenado en la ley 909 de 2004 y lo previsto por la Corte, la convocatoria a concurso de méritos es la norma reguladora y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, por consiguiente, el recurrente al aceptar los términos de la convocatoria que reguló el concurso que dio lugar a su vinculación, aceptó los términos y condiciones, dentro de los cuales se encontraba el tiempo de permanencia en el cargo al cual se postuló.

Aunado a lo anterior, este despacho se ratifica en lo manifestado en la respuesta inicial de fecha 11 de abril de 2022, en lo atinente a que los docentes vinculados mediante el concurso de méritos de carácter especial podrán ser trasladados dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, únicamente a cargos de las plantas de carácter especial que hayan



RESOLUCIÓN 1440 2022

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

adoptado las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formaran parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

Por lo anterior, es menester no acceder a sus peticiones, por lo tanto no serán aceptadas por parte de la Secretaria de Educación Departamental.

En virtud de lo anterior,

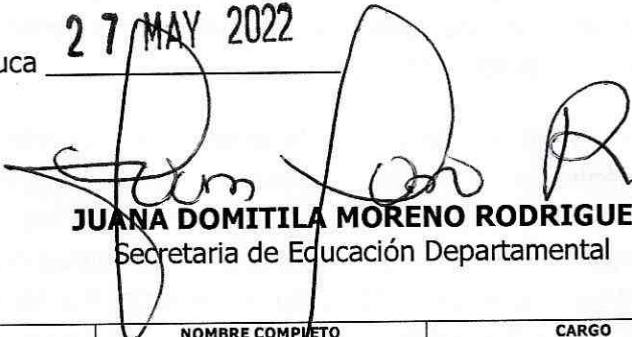
RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el escrito de fecha 11 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La decisión contenida en el escrito de fecha 11 de abril de 2022, se mantiene incólume.

TERCERO: Notificar la presente decisión conforme al capítulo V de la Ley 1437 del 2011, dándole a conocer al interesado que contra la misma no proceden recursos.

Dado en Arauca 27 MAY 2022


JUANA DOMITILA MORENO RODRIGUEZ
Secretaria de Educación Departamental

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digió:	Holman Jeffrey Ruiz Puerta	Técnico Operativo	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Profesional Universitario	



Secretaría de
Educación



Arauca, 11 de abril de 2022

PENDIENTE DE APROBAR

ARA2022ER002147



ARA2022EE002532



Licenciado

YOLMER ALEXIS VELANDIA NIÑO

YOLMER ALEXIS VELANDIA NIÑO

England_8647@hotmail.com

Fortul, Arauca

Asunto: Respuesta

Buenos días

Cordial saludo

De manera respetuosa, me permito informar que de acuerdo a la Resolución 4972 de 2018, establece en su artículo 6: "Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)"

En consecuencia, los docentes vinculados mediante el concurso de méritos de carácter especial podrán ser trasladados dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, únicamente a cargos de las plantas de carácter especial que hayan adoptado las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formaran parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

En la planta de personal docente PDET NO tenemos docentes provisionales para llevar a cabo su traslado, sin embargo se puede analizar la posibilidad una vez se presente una vacante en un municipio PDET y se realiza su traslado.

Atentamente,

CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

TALENTO HUMANO



Especificaciones Técnicas Ministerio
de Educación Nacional
Proceso E: Atención al Ciudadano
Proceso H: Gestión del Talento Humano
Proceso C: Gestión de la Cobertura
Proceso D: Calidad del Servicio Educativo

FR-GC-02
VERSIÓN: 03
FECHA EMISIÓN: 10/02/2022

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946;
Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivo-general@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 1

Señores

DEPARTAMENTO DE ARAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición contra la respuesta con radicado No. ARA2022EE002532.

Docente: YOLMER ALEXIS VELANDIA NIÑO C.C. No. 1.116.785.911

Resolución: Respuesta ARA2022EE002532 que niega la solicitud de traslado por prescripción médica.

YOLMER ALEXIS VELANDIA NIÑO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de docente activo del magisterio, acudo ante su despacho con el fin de interponer Recurso de Reposición contra la Respuesta ARA2022EE002532 que niega la solicitud de traslado por prescripción médica, teniendo de presente que la decisión debe ser modificada y en su lugar ordenar la reubicación a la zona urbana dado las recomendaciones médicas impartidas el día 15 de marzo de 2022.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: El día 18 de febrero de 2022 mediante el Decreto No. 343 de 2002, se hace efectivo el nombramiento como docente luego de mi participación en el proceso de concurso de méritos según convocatoria No. 608 de 2018 realizada por la CNSC.

SEGUNDO: Que el concurso especial de méritos se realizó con la finalidad de provisionar los establecimientos educativos oficiales que prestan servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.

TERCERO: Mediante Decreto No. 399 del 21 de enero de 2021, recibí el nombramiento en periodo de prueba para proveer el cargo de docente de básica primaria, grado 2ª en la I.E. Tierra Seca – Sede los Andes, Zona rural del municipio de Fortul, Arauca.

CUARTO: El día 18 de febrero de 2022 me diagnosticaron TRANSTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA Y OTROS DESPLAZAMIENTOS ESPECIFICOS DE DISCO INTERVERTEBRAL, por el médico JOSE FERNANDO GUERRERO, Fisiatra de Avanzar médico.

QUINTO: Que el dolor se incrementa, a tal punto que ni los medicamentos ni las terapias son efectivas. Por lo tanto, me remiten a SALUD OCUPACIONAL.

SEXTO: El día 15 de marzo de 2022 recibí recomendaciones laborales impartidas por la Dra. Paola

Andrea Camelo Ortiz, especialista en Salud Ocupacional, quien manifestó que:

"estas recomendaciones son de carácter medico; por lo tanto, es de vital importancia contemplar junto con el paciente y las directivas de la institución las posibilidades logisticas que permitan el cumplimiento de dichas recomendaciones. : El presente dictamen se fundamenta en: GATISO. Ley 100 de 1993 Sistema de Seguridad Social Integral, Ley 1562 2014 Sistemas de Riesgos Laborales Decreto 1477 de 2014 tabla de Enfermedades Laborales, Decreto 3152 2013reglamenta el Funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación"

SÉPTIMO: Que para llegar a la Institución Educativa debo desplazarme en moto, por trocha con muchas piedras, vibración que genera mucho dolor, y hace que el tratamiento no funcione, empeorando mi situación.

OCTAVO: Que de acuerdo artículo 16 del Decreto 2351 de 1965, Ley 100 de 1993 y demás jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, frente a la OBLIGATORIEDAD de acatar las recomendaciones médicas, se solicitan las siguientes:

II. PRETENSIONES

Por las razones anteriormente expuestas, solicito al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO LA REUBICACIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO** a la zona urbana, municipios tales como: Saravena, Arauquita o cualquier institución que se encuentre dentro de la zona urbana o en su defecto no deba realizar traslados abrasivos con mi espalda.

Es de precisar que, por encima de cualquier disposición normativa se encuentran los DERECHOS FUNDAMENTALES a la VIDA, SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL. Y que estos, deben ser cumplidos a cabalidad por mi empleador.

Agradeciendo la atención al presente,

YOLMER ALEXIS VELANDIA NIÑO
C.C. No. 1.116.785.911
England_8647@hotmail.com
3163277888

3344
3343

Señores

DEPARTAMENTO DE ARAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición contra la respuesta con radicado No. ARA2022EE002532.

Docente: YOLMER ALEXIS VELANDIA NIÑO C.C. No. 1.116.785.911

Resolución: Respuesta ARA2022EE002532 que niega la solicitud de traslado por prescripción médica.

YOLMER ALEXIS VELANDIA NIÑO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de docente activo del magisterio, acudo ante su despacho con el fin de interponer Recurso de Reposición contra la Respuesta ARA2022EE002532 que niega la solicitud de traslado por prescripción médica, teniendo de presente que la decisión debe ser modificada y en su lugar ordenar la reubicación a la zona urbana dado las recomendaciones médicas impartidas el día 15 de marzo de 2022.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: El día 18 de febrero de 2022 mediante el Decreto No. 343 de 2002, se hace efectivo el nombramiento como docente luego de mi participación en el proceso de concurso de méritos según convocatoria No. 608 de 2018 realizada por la CNSC.

SEGUNDO: Que el concurso especial de méritos se realizó con la finalidad de provisionar los establecimientos educativos oficiales que prestan servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.

TERCERO: Mediante Decreto No. 399 del 21 de enero de 2021, recibí el nombramiento en periodo de prueba para proveer el cargo de docente de básica primaria, grado 2ª en la I.E. Tierra Seca – Sede los Andes, Zona rural del municipio de Fortul, Arauca.

CUARTO: El día 18 de febrero de 2022 me diagnosticaron TRANSTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA Y OTROS DESPLAZAMIENTOS ESPECIFICOS DE DISCO INTERVERTEBRAL, por el médico JOSE FERNANDO GUERRERO, Fisiatra de Avanzar médico.

QUINTO: Que el dolor se incrementa, a tal punto que ni los medicamentos ni las terapias son efectivas. Por lo tanto, me remiten a SALUD OCUPACIONAL.

SEXTO: El día 15 de marzo de 2022 recibí recomendaciones laborales impartidas por la Dra. Paola

 Clínica Urgencias Bucaramanga PROSERVANDA UNIÓN TEMPORAL RIESGOS LABORALES 2020	SUBDIRECCIÓN SERVICIOS DE SALUD	Página 1 de 2
	CONCEPTO MÉDICO LABORAL	Revisión: 01
		Fecha emisión: 19/10/2020 PM-ML-FM.01

DATOS GENERALES

CIUDAD	BOGOTA	FECHA	15/03/2022
---------------	--------	--------------	------------

INFORMACION DEL PACIENTE

NOMBRE DEL TRABAJADOR	YOLMER ALEXIS VELANDIA NIÑO
EDAD	32 AÑOS
SEXO	FEMENINO
CEDULA	1116785911
ACUERDO COMERCIAL	UNION TEMPORAL RIESGOS LABORALES 2020
SECRETARIA DE EDUCACION	SEC ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA	INSTITUCION EDUCATIVA TIERRA SECA/SEDE LOS ANDES
TIPO EVALUACION	RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES

CONCEPTO MEDICO

- EVITAR SUBIR DE PESO Y MANTENER UN PESO ADECUADO - DEBE REALIZAR LABORES EN TERRENO PLANOS Y FIRME, TRAYECTOS CORTOS, EVITAR TERRENOS INCLINADOS, IRREGULARES, VIAS DESTAPADAS Y USO DE MOTOCICLETAS EVITANDO LA VIBRACION DE CUERPO ENTERO - USAR CALZADO CERRADO Y LIVIANO - REALIZAR ACTIVIDADES FISIOTERAPEUTICAS ENFOCADAS EN ACONDICIONAMIENTO E HIGIENE POSTURAL, PARA LOGRAR UNA BIOMECANICA CORPORAL ADECUADA - REALIZAR EJERCICIO FISICO REGULARMENTE, ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE SUPONGAN LA TONIFICACION MUSCULAR; EL DOLOR SERA EL INDICADOR DEL LIMITE DEL EJERCICIO - NO REALIZAR ACTIVIDADES EXTRALABORALES QUE GENEREN INCREMENTO DE LA SINTOMATOLOGIA DEL CUADRO CLINICO DE BASE - TENER UNA SILLA CON ESPALDAR ALTO HASTA TENER APOYO ESCAPULAR Y AJUSTABLE EN ALTURA DE ASIENTO PREFERIBLEMENTE SILLA CON RODACHINES Y GIRATORIA - EVITAR HACER ACTIVIDADES DEL HOGAR DE FORMA PROLONGADA QUE INCLUYAN ESFUERZOS COMO LEVANTAR, RESTREGAR, HALAR O EMPUJAR, BARRER Y TRAPEAR - EN POSTURA SEDENTE, PEGAR LA ESPALDA AL ESPALDAR Y HACER APOYO DE ANTEBRAZOS SOBRE EL ESCRITORIO AL ESCRIBIR - DEBE CONTINUAR CONTROLES Y TRATAMIENTOS MEDICOS POR ESPECIALISTAS TRATANTES Y REHABILITACION	EL AUTOCUIDADO ES EL ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA EVITAR LA PROGRESIÓN DE LA ENFERMEDAD PARA EL DOCENTE
---	--

CONCEPTO DE MEDICINA LABORAL

SE TIENE EN CUENTA CONCEPTO DE ESPECIALISTAS - REALIZAR PAUSAS ACTIVAS OSTEOMUSCULARES CADA HORA - EVITAR SUBIR Y BAJAR ESCALERAS EN FORMA REPETITIVA, PERMANECER EN UN MISMO PISO DE PREFERENCIA EL PRIMERO - EVITE LOS DESPLAZAMIENTOS REPETITIVOS Y/O PROLONGADOS EN EL SITIO DE TRABAJO - EVITE REALIZAR POSTURAS PROLONGADAS SENTADA O BIPEDA NI MARCHAS PROLONGADAS POR MAS DE 30 MINUTOS - EVITE ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN TREPAR O ARRASTRAR, EVITAR ARRODILLARSE, CORRER, NI SALTAR NI BRINCAR, NO POSTURAS DE CUNCLILLAS NI RODILLAS - EVITE REALIZAR DEPORTES DE ALTO IMPACTO NI CHOQUE - PUEDEN MANIPULAR PESO ENTRE 1 Y 5 KILOS - EVITE REALIZAR ACTIVIDADES LABORALES QUE IMPLIQUEN POSTURAS FORZADAS DE LA COLUMNA - SE RECOMIENDA EN LABORES DE PRESENCIALIDAD EVITAR PARTICIPAR DE ACTIVIDADES RECREATIVAS-CULTURALES QUE REQUIERAN DE POSTURAS PROLONGADAS O DESPLAZAMIENTOS REPETITIVOS - EVITAR PARTICIPAR DE MARCHAS SUPERIORES A 30 MINUTOS - SE SUGIERE NO REALIZAR DESPLAZAMIENTOS POR ZONAS ESCALPADAS Y ZONAS RURALES PARA EVITAR MAYOR DESGASTE ARTICULAR Y EXACERBACION DE SINTOMAS DE PATOLOGIA DE BASE	
--	--

Sede Administrativa
Diagonal 45D 20-22. Barrio Palermo



DECRETO No. _____ DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

numeral 4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la doctora Vilma Esperanza Castellanos Hernández, Gerente Convocatoria Territorial 2019 Despacho Comisionado Frídole Ballén Duque, envía correo electrónico el día 1º de diciembre de 2021, allegando la **RESOLUCIÓN No. 9761 del 11 de noviembre de 2021**, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer vacantes definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **O8**, identificado con el Código **OPEC No. 29579** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DE ARAUCA**, y en el cual ocupó el **10** lugar en estricto orden de mérito el(a) señor(a) **MARTA ELENA RODRIGUEZ TOLOZA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **68294092** expedida en Arauca (Ara.).

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la enviará a la Entidad responsable quien deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que, las vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **O8**, identificado con el Código **OPEC No. 29579** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DE ARAUCA**, se encuentra provista transitoriamente mediante nombramientos en provisionalidad dentro los cuales está el servidor(a) público **JIMENEZ ROMERO JUDITH LAUDICE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **24242496** expedida en Arauca, ubicado(a) actualmente en la I.E Santa Teresita del Municipio de Arauca.

Que, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, dispone, respecto de la terminación de un nombramiento provisional, que *“...Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados...”*.

Que, tal como lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de

 Clínica Urgencias Bucaramanga  PROSERVANDA UNIÓN TEMPORAL RIESGOS LABORALES 2020	SUBDIRECCIÓN SERVICIOS DE SALUD	Página 2 de 2
		Revisión: 01
	CONCEPTO MÉDICO LABORAL	Fecha emisión: 19/10/2020
		PM-ML-FM.01

- INCLUIR AL PACIENTE EN EL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA OSTEOMUSCULAR
- SE SUGIERE REUBICACIÓN LABORAL QUE LE PERMITA EL ADECUADO SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y PREVENIR LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO BIOMECANICOS PRESENTES EN EL COLEGIO ACTUAL QUE EXACERBAN LA SINTOMATOLOGIA DE PATOLOGIA DE BASE
- LA REVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES CORRESPONDE AL COPAST Y AL AREA ENCARGADA DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

PARA EL ENTE NOMINADOR

NOTA: SE ACLARA QUE ESTAS RECOMENDACIONES SON DE CARÁCTER MEDICO; POR LO TANTO, ES DE VITAL IMPORTANCIA CONTEMPLAR JUNTO CON EL PACIENTE Y LAS DIRECTIVAS DE LA INSTITUCIÓN LAS POSIBILIDADES LOGISTICAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS RECOMENDACIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO: El presente dictamen se fundamenta en: GATISO, Ley 100 de 1993 Sistema de Seguridad Social Integral, Ley 1562 2014 Sistemas de Riesgos Laborales Decreto 1477 de 2014 tabla de Enfermedades Laborales, Decreto 3152 2013 reglamenta el Funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación

Notificar a empleador las condiciones que considera nocivas para su estado de salud y adecuado desempeño laboral en el sitio de trabajo asignado (Decreto 1443/ 2014).

ESTAS RECOMENDACIONES, INICIAN SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA Y TIENEN VIGENCIA POR UN (1) AÑO.



DRA. PAOLA ANDREA CAMELO ORTIZ
 ESPECIALISTA SALUD OCUPACIONAL
 R.M 12072 L.S.O. 013899



DECRETO No. _____ DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, siendo causal objetiva para su terminación.

Que, como lo ha precisado la Corte Constitucional en las sentencias SU-917/2010, SU-556/2014 y SU-054/2015, en relación con el deber de motivación del acto administrativo mediante el cual se desvincula a empleados provisionales:

"Por tanto, una motivación constitucionalmente admisible es aquella en la que la insubsistencia se basa en argumentos puntuales como lo son la provisión definitiva del cargo una vez realizado el respectivo concurso de méritos; la calificación insatisfactoria del funcionario; la imposición de sanciones disciplinarias y "otra razón específica atinente al servicio que está prestando" como lo puede ser el vencimiento del período por el cual ha sido designado el funcionario, siempre que la ley establezca esa posibilidad.."

Que, atendiendo la normativa arriba reseñada, así como los criterios fijados por la CNSC y la Honorable Corte Constitucional, se efectuará el nombramiento en período de prueba del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **O8** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, a la persona que ocupó el 10 lugar en estricto orden de mérito en el listado de elegibles publicado por la CNSC mediante la **RESOLUCIÓN No. 9761** del 11 de noviembre de 2021, al señor(a) **MARTA ELENA RODRIGUEZ TOLOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68294092 expedida en Arauca (Ara.).

Que, al proveerse la vacante definitiva del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **O8**, ubicado actualmente en la Secretaría de Educación - I.E Santa Teresita Municipio de Arauca, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Arauca, mediante nombramiento en período de prueba como resultado del concurso de méritos adelantado por la CNSC, se terminará el nombramiento provisional que se había efectuado en ese empleo a la servidor(a) pública **JIMENEZ ROMERO JUDITH LAUDICE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24242496 expedida en Arauca.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA al señor(a) **MARTA ELENA RODRIGUEZ TOLOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68294092 expedida en Arauca (Ara.), en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **O8**, de la

Señores

Secretaría de Educación Departamental

Asunto: Solicitud de traslado Extraordinario.

Muy comedidamente me dirijo para solicitar un traslado extraordinario, teniendo en cuenta mi estado de salud y las recomendaciones médicas sugeridas. A pesar de seguir al pie las recomendaciones laborales del médico especialista mi estado de salud ha empeorado ya que debo desplazarme hasta la vereda que por las condiciones geográficas no son aptas para mejorar mi estado de Salud.